INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de marzo de 2021. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	500014105001 **2016 00532** 00
Demandante:	LINA MARCELA HERNÁNDEZ PEÑA
Demandado:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP ICOTEC COLOMBIA SAS

AUTO

Mediante providencia de 4 de abril de 2017, se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por la señora LINA MARCELA HERNÁNDEZ PEÑA contra ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

A la fecha, pese a los constantes requerimientos realizados por el Juzgado, la promotora de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación de la acción a la demandada ICOTEC COLOMBIA S.A.S., por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

> *"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".*

Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere concluido el trámite para notificar la providencia a la demandada ICOTEC COLOMBIA S.A.S., pese a los constantes requerimientos del Juzgado.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b9584de40ccf1401594cb6370c02c048c0697f2339d4fe4785903a4df07ffee
Documento generado en 25/06/2021 04:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica